

GUÍA PRÁCTICA RESPECTO DE LA ORDEN MINISTERIAL CUD/I 185/2022



Í N D I C E

Introducción	3
Elaboración y formulación de cuentas anuales	3
Forma de presentación de las cuentas anuales	4
Firma digital del presidente y secretario	4
Hojas de firmas de patronos	5
Procedimiento de comprobación formal de las cuentas anuales	5
Alcance de la comprobación forma de las cuentas anuales	6
Composición del patronato	7

Introducción

Esta Guía, elaborada por la Asociación Española de Fundaciones, recoge los criterios a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las cuentas anuales y de los planes de actuación tras la entrada en vigor de la [Orden Ministerial CUD/1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal](#), y que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del 2 de diciembre de 2022.

Elaboración y formulación de cuentas anuales

Las *cuentas anuales* y los *planes de actuación* deben elaborarse y formularse conforme a la normativa contable que le sea de aplicación¹. No obstante, para su presentación debe utilizarse la “aplicación informática” disponible en la [sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte \(MCD\)](#).

En el caso de que las cuentas anuales aprobadas por el patronato y auditadas no se correspondan (en lo referente a su formato) con las generadas por la aplicación informática, deberán acompañarse de un “certificado” o “declaración” firmada por el presidente y el secretario de la fundación en el que se haga constar expresamente dicha circunstancia, asegurando la identidad de contenido con los datos grabados en la aplicación y manifestando que el patronato ha sido informado de esta circunstancia. En este caso deberán de presentarse las cuentas anuales en ambos formatos debidamente firmadas.

Es preferible que este certificado se firme también con certificado digital por el secretario y el presidente, aunque podrá admitirse un documento en formato PDF con las firmas manuscritas. En cualquier caso, se tendrá que presentar, junto con las cuentas anuales, a través de la mencionada “aplicación informática”.

Las cuentas anuales generadas por dicha aplicación tendrán que ser firmadas con

¹ Actualmente el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos y el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, y el Plan de contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, aprobados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

certificado digital por presidente y secretario, no permitiéndose en este caso la firma manuscrita.

Forma de presentación de las cuentas anuales

La presentación de las cuentas anuales se realizará a través de la [sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, cumpliendo los trámites necesarios](#) (última referencia generada por la aplicación informática).

Para acceder a la sede electrónica es necesario contar con certificado de representante de la fundación o con certificado electrónico de la persona que acceda, en cuyo caso habrá que indicar que se actúa en representación de la fundación justificando la representación mediante el correspondiente documento acreditativo (apoderamiento o documento de representación).

Debe aportarse la documentación acreditativa de la representación salvo que conste inscrito en el Registro de fundaciones o en el Registro Electrónico de Apoderamientos (Apodera)

En aquellos casos que no estén inscritos en el Registro de Fundaciones, se recomienda el empleo del Registro Electrónico de Apoderamientos.

Firma digital del presidente y secretario

Tanto en el caso de las cuentas anuales como del plan de actuación la aplicación del Ministerio de Cultura generará un PDF que tendrán que firmar digitalmente el presidente y secretario. La certificación generada por la aplicación también deberá ser firmada digitalmente.

En consecuencia, **TODOS LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DEBERÁN CONTAR CON CERTIFICADO DIGITAL** personal o como representante de la fundación.

Se admite la firma del presidente y secretario tanto la personal como la que tengan como representante de la fundación.

Hojas de firmas de patronos

La hoja de firmas recogerá la firma de los patronos asistentes a la reunión en la que se aprueben las cuentas anuales de la fundación deberá firmarse por los patronos asistentes, preferiblemente a través de los sistemas de firma electrónica reconocidos por la Administración.

No obstante, se admitirá también la firma manuscrita original de los patronos asistentes, siempre que la relación se firme después por el secretario de la fundación con el visto bueno del presidente mediante certificado digital.

Cuando se realice la reunión del patronato de forma telemática, o no resulte posible la firma en un único documento de todos los patronos asistentes, se admitirá para acreditar dicha asistencia una hoja de firma por cada patrono o por grupo de patronos, firmada bien de forma manuscrita bien con certificado digital. En cualquier caso, la forma de presentación será en un único documento PDF.

La certificación que contenga la aprobación de las cuentas anuales, tendrá que incorporar también las hojas de firma, y deberá ser firmada también mediante certificado digital por presidente y secretario.

Cuando haya patronos que hayan delegado su voto, en la hoja de firmas deberá constar la firma del patrono que ostenta la delegación en el espacio habilitado del patrono delegante. En aquellos casos que no conste así firmado, sí debe recogerse claramente en la certificación. Debe aportarse también el documento que acredite la delegación de voto efectuada.

Procedimiento de comprobación formal de las cuentas anuales

Tras examinar las cuentas anuales y planes de actuación por parte del Protectorado, este comprobará su “adecuación formal” a la normativa vigente. De forma que:

- Si se apreciase errores o defectos formales: lo notificará al patronato para su subsanación (otorgando un periodo no inferior a 10 días). Si no fueran subsanados, dictará resolución el Protectorado dando por desistida la solicitud o negándola por incurrir en defectos.
- Si no se apreciase errores o defectos formales o han sido subsanados, se dictará resolución por parte del Protectorado acordando el depósito (sin perjuicio de la

“comprobación material” en el caso de las cuentas anuales, en el plazo de cuatro años desde la presentación).

Se podrán realizar “recomendaciones” por parte del Protectorado para su consideración en futuras cuentas anuales y planes de actuación.

Alcance de la comprobación formal de las cuentas anuales

Se verificará por parte del Protectorado en referencia a las mismas:

- Que su elaboración y presentación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la presente orden ministerial.

En particular, se comprobará que las cuentas anuales presentadas coinciden con las cuentas generadas por la aplicación y con el modelo de formulación de cuentas declarado en el certificado de aprobación por la fundación.

- Que constan de balance, cuenta de resultados y memoria, firmadas por la persona que ostenta la secretaría con el visto bueno de la persona que ostenta la presidencia de la fundación, y que estos documentos han sido elaborados de conformidad con el Plan General de Contabilidad y las normas de adaptación a las entidades sin fines lucrativos.
- Que están acompañadas por el certificado de aprobación, expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, debidamente inscritos en el Registro de fundaciones de competencia estatal.
- El certificado de aprobación incluirá la aplicación del excedente del ejercicio, el modelo de formulación de cuentas y deberá ir acompañado por la relación de patronos asistentes a la reunión en que fueron aprobadas, firmada por todos ellos.

El Protectorado comprobará la composición del patronato inscrito en el Registro de Fundaciones de competencia estatal en la fecha de la reunión de aprobación de las cuentas anuales. Cuando falte la inscripción en el Registro de Fundaciones de alguno de los patronos asistentes a dicha reunión del patronato, el Protectorado verificará que concurre el quórum preciso para la aprobación de las cuentas con los patronos inscritos a dicha fecha.

- Que están acompañadas de la documentación que resulte exigible de acuerdo con la normativa vigente.
- Que el modelo de formulación de las cuentas presentadas coincide con las auditadas, tanto en los supuestos previstos en el artículo 25 de la [Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones](#), como en cualesquiera otros en que resulte

obligatoria la auditoría o que, no siéndolo, la fundación se someta voluntariamente a ella.

- En la memoria se comprobará que consta cumplimentada la nota relativa a clasificación de actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal ([Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre](#)).

Defectos que impiden su depósito (salvo subsanación):

- Documentación ilegible o con datos o fechas erróneas o incoherentes.
- Falta de firmas o que todas o algunas no fueran válidas.
- En caso de delegaciones de fundaciones extranjeras, la falta de conformidad de la fundación del Estado de origen.
- Falta total o parcial de cuentas anuales o de documentos obligatorios.
- Certificado de aprobación incompleto.
- Presentación de modelos de cuentas incorrectos (no coincidan con el mencionado en el certificado aprobatorio o, en su caso, informe de auditoría).
- Ausencia de la última referencia generada por la aplicación informática.

Circunstancias de las que dejará constancia el Protectorado en la resolución, aunque no impida el depósito:

- La aprobación o presentación de las cuentas anuales fuera de plazo.
- La falta de presentación o de depósito de las cuentas en ejercicios anteriores.
- Importe total o parcial pendiente de desembolso de la dotación fundacional distinto en las cuentas del que figura inscrito en el Registro de Fundaciones.
- Falta del desembolso de la dotación fundacional, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
- Ausencia continuada de realización de actividades en cumplimiento de fines fundacionales.
- Actuación reiterada de la fundación en una única comunidad autónoma.

Composición del patronato

El Protectorado comprobará la composición del patronato inscrito en el Registro de Fundaciones de competencia estatal en la fecha de la reunión de aprobación de las cuentas anuales. Cuando falte la inscripción en el Registro de Fundaciones de alguno de los patronos asistentes a dicha reunión del patronato, el Protectorado verificará que concurre el quórum preciso para la aprobación de las cuentas con los patronos inscritos

a fecha de la reunión de patronato.

En caso de que se hayan producido cambios en el patronato con anterioridad a la celebración de la reunión de aprobación de cuentas, pero no se haya recibido la resolución del Registro único de fundaciones de competencia estatal que contenga la inscripción de los ceses y nombramientos, recomendamos incluir como documento anexo a las cuentas anuales la documentación remitida al Registro para la inscripción de dichos ceses y nombramientos.

Esta documentación será bien la certificación del acta de la reunión de patronato con firma legitimada del secretario o la escritura pública en la que consten dichos nombramientos, aceptaciones y ceses. En estos supuestos, la firma puede ser manuscrita.

El Protectorado comprobará las inscripciones en Registro.

La presentación de la documentación es una recomendación, por lo que no es necesaria firma electrónica.

Madrid, junio 2023. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF

Para más información sobre las obligaciones de las fundaciones: [calendario de las principales obligaciones de las fundaciones ante Hacienda y ante el Protectorado](#)

Más guías en [Abc Fundaciones](#)